

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
C - 0272/10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA /
ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA -
CAIXA MANRESA VIDA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de agosto de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la toma de control conjunto por MAPFRE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA ("MAPFRE VIDA"), MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE FAMILIAR" y ambas, "MAPFRE") de una parte y CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA ("CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA"), de otra, de las aseguradoras ASCAT VIDA, S.A. (ASCAT VIDA), ASCAT SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("ASCAT SEGUROS GENERALES"), CAIXA TARRAGONA VIDA, S.A. D'ASSEURANCES I REASSEURANCES ("CAIXA TARRAGONA VIDA") y CAIXA MANRESA VIDA, S.A. COMPANYIA D'ASSEURANCES ("CAIXA MANRESA VIDA")
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **25 de septiembre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración consiste en el paso del control exclusivo de ASCAT VIDA, ASCAT SEGUROS GENERALES, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA por CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, sucesora a título universal de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA¹ a su control conjunto con MAPFRE, tal y como éste se define en la normativa de defensa de la competencia.
- (7) A estos efectos, [...] ², MAPFRE y CAIXA CATALUNYA suscribieron un contrato de compraventa de acciones, en el que se regulaba la transmisión [...] de las acciones representativas del capital social de ASCAT VIDA y ASCAT SEGUROS GENERALES, filiales al 100% de CAIXA CATALUÑA, a MAPFRE, así como un contrato de accionistas con objeto de regular las relaciones entre las matrices³ dentro de esas empresas en participación. Este contrato de accionistas preveía la extensión de forma automática y sin necesidad de acuerdo adicional posterior a las aseguradoras de CAIXA TARRAGONA y CAIXA MANRESA una vez que fuera efectiva la fusión de las tres cajas de ahorro catalanas.
- (8) Paralelamente al contrato de compraventa de [...] y en esa misma fecha, las partes suscribieron diversos acuerdos de agencia para la distribución de seguros, de comercialización de planes de pensiones y de prestación de servicios.
- (9) Con fecha [...], CAIXA TARRAGONA y CAIXA MANRESA suscribieron con MAPFRE sendos contratos de compraventa relativos a la adquisición por MAPFRE del [...] de las acciones representativas de los capitales sociales de CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA, respectivamente.
- (10) El 1 de julio de 2010 la fusión entre las tres cajas de ahorros catalanas fue eficaz.

Control conjunto

- (11) El contrato de accionistas que regula las relaciones entre MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA en el seno de las cuatro aseguradoras implicadas⁴ prevé que éstas estarán gobernadas por un Consejo de Administración compuesto por [...] designados por MAPFRE y [...] por CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA.

¹ CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA es la entidad resultante de la fusión de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA") y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA ("CAIXA MANRESA").

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ En ese momento, MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, aunque el propio contrato establece que una vez hecha efectiva la fusión, todas las referencias a CAIXA CATALUNYA se entenderán realizadas a nombre de la entidad resultante de la fusión: CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA.

⁴ En cualquier caso, las partes han previsto que [...].

- (12) Las decisiones de dichas entidades se adoptarán por [...] de los consejeros asistentes presentes o representados, siempre que las sesiones estén validamente constituidas al concurrir más del [...] de los consejeros⁵. En caso de empate, el voto del Presidente, nombrado por MAPFRE, será dirimente.
- (13) En cuanto a la adopción acuerdos sobre determinadas materias⁶, entre los que no se incluyen aspectos relativos a la estrategia competitiva de las compañías ni a la gestión ordinaria de las mismas, se adoptarán con el voto favorable de [...] consejeros (o de [...] de los miembros del Consejo, si el número de consejeros es superior [...]).
- (14) En cuanto a la Junta General de las entidades, estará validamente constituida cuando esté presente la [...] del capital social y adoptará sus acuerdos por [...] del capital presente o representado. Para determinadas materias⁷, el quórum de asistencia será del [...] del capital social con derecho a voto en primera convocatoria y del [...] en segunda convocatoria y la mayoría requerida para la adopción de acuerdos será de [...] del capital social presente o debidamente representado.
- (15) Respecto al nombramiento de altos directivos, cabe destacar que el Director General de las entidades aseguradoras será nombrado por [...].
- (16) En cuanto al plan de negocio, [...].
- (17) Los notificantes, señalan, no obstante lo previsto en el contrato de accionistas, que los planes de negocio [...] que no aportan información sobre las medidas que deben adoptarse para alcanzar los objetivos de las empresas, por lo que de acuerdo con lo previsto en la Comunicación sobre Cuestiones Jurisdiccionales, no bastan para conferir control conjunto.
- (18) Por otro lado, las partes se comprometen [...]
- (19) Por último, la cláusula 13 prevé que CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA [...].
- (20) A partir de la valoración global de los elementos anteriores, esta Dirección de Investigación concluye que, como resultado de la operación, MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA ejercerán control conjunto sobre las entidades aseguradoras.

⁵ El Director General de las entidades aseguradoras será nombrado por [...].

⁶ Entre las que se encuentran [...]

⁷ [...].

Plenas funciones

- (21) El artículo 7.1.c) de la LDC establece que la creación de una empresa en participación o en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma constituirá una concentración económica sometida al control de concentraciones.
- (22) La Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia (2008/C 95/01) establece, con carácter general, que *“ser una empresa con plenas funciones significa esencialmente que la empresa en participación ha de poder operar en un mercado y desempeñar todas las funciones que normalmente desarrollan las empresas presentes en dicho mercado. Para ello, la empresa en participación ha de disponer de una dirección dedicada a las operaciones diarias y de acceso a suficientes recursos financieros, humanos y activos (materiales e inmateriales), para desarrollar una actividad empresarial de forma duradera en el ámbito previsto en el acuerdo que rige la empresa en participación”*.
- (23) ASCAT VIDA, CAIXA TARRAGONA VIDA, CAIXA MANRESA VIDA y ASCAT SEGUROS GENERALES son compañías aseguradoras activas, las tres primeras, en el ramo de vida y en la gestión de fondos y planes de pensiones, y la última, en seguros de no vida⁸. Cada una de ellas contará con sus propios órganos de gobierno, recursos financieros, materiales y de personal para desarrollar su actividad empresarial con independencia de sus matrices.
- (24) El hecho de que dichas entidades vayan a ofrecer sus productos aseguradores utilizando para ello la red de distribución de una de sus matrices, CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, no conlleva la pérdida de la condición de empresas plenamente capaces de actuar en el mercado con independencia operativa, según lo señalado en el párrafo 95 de la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales, dado que CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA⁹ actúa a estos efectos como agente de seguros y como distribuidor de planes de pensiones de dichas empresas en participación¹⁰.

⁸ En concreto, ASCAT SEGUROS GENERALES está autorizado para operar en los ramos de hogar y protección de pagos y va a proceder a solicitar autorización para operar [...].

⁹ Actualmente a través del operador de banca seguros vinculado ASCAT MEDIACIÓN, OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.L. (“ASCAT MEDIACIÓN”) en el caso de ASCAT VIDA y ASCAT SEGUROS GENERALES, y CAIXA TARRAGONA y CAIXA MANRESA, en el caso de CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA, respectivamente. Tras el proceso de fusión, las entidades financieras han previsto [...].

¹⁰ A esos efectos, CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA (como entidad resultante de la fusión que sustituye a las anteriores tres cajas), a través de los operadores de banca seguros vinculados correspondientes (ver nota al pie 9) ha suscrito [...] contratos de agencia de seguros [...] con cada una de las aseguradoras) y [...] contratos de colaboración para la comercialización de planes de pensiones [...] por cada aseguradora que ofrece estos productos, no con ASCAT SEGUROS GENERALES), por los que les prestarán los servicios propios de los agentes comerciales de seguros (esencialmente, servicios de mediación de seguros -esto es, de promoción de ventas- así como de comercialización y distribución de planes de pensiones) a través de sus redes de oficinas

- (25) Asimismo, la prestación por parte de MAPFRE de ciertos servicios de asesoramiento y asistencia técnica¹¹ no mermará su carácter de empresas autónomas, dado que serán las propias empresas en participación las que determinen, a través de sus órganos de administración y dirección, el diseño de sus productos, precios y características y las que asuman el riesgo de las decisiones sobre el negocio.
- (26) Estos acuerdos de apoyo en la distribución y asesoría prestados por las matrices a las empresas en participación son habituales¹² en el marco de operaciones de banca-seguro entre entidades financieras y aseguradoras.
- (27) Por todo lo anterior y siguiendo los precedentes nacionales y comunitarios en este sector, se puede concluir que las empresas en participación cumplen con los criterios de empresas con plenas funciones a que se refiere el artículo 7.1.c) de la LDC, en relación con el concepto de adquisición de control conjunto de una empresa.
- (28) La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 c) de la LDC.

Relaciones verticales

- (29) La operación notificada se establece en el marco de una alianza suscrita entre MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA para la producción y distribución en exclusiva en todo el territorio nacional en régimen de banca-seguros de los seguros de vida y accidentes, planes y fondos de pensiones y seguros diversos de ASCAT VIDA, ASCAT SEGUROS GENERALES, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA a través de la red de CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA.
- (30) En ejecución de dicha alianza, las partes han suscrito varios contratos, ya mencionados anteriormente, en concreto, cuatro contratos de agencia para la distribución de seguros, tres de colaboración para la comercialización de planes de pensiones y cuatro de prestación de servicios de gestión y administración.
- (31) Los contratos de agencia para la distribución de seguros y de colaboración para la comercialización de planes de pensiones prevén que CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA¹³ preste servicios de mediación a las aseguradoras, en régimen de exclusiva, para los seguros de vida y accidentes, planes y fondos de pensiones y seguros diversos que ofrecerán dichas aseguradoras¹⁴.

bancarias.

¹¹ A esos efectos, MAPFRE ha suscrito con las cuatro aseguradoras contratos de prestación de servicios que incluyen el asesoramiento, gestión y administración del negocio asegurador, sin afectar a la toma de decisiones, que queda en dichas entidades aseguradoras..

¹² Ver, entre otros, los expedientes C-0147/09 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANARIAS VIDA, C-0128/08 CAJASOL/CASER, C-066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA.

¹³ A través de los operadores de banca seguros vinculados correspondientes (ver nota al pie 7).

¹⁴ [...].

- (32) Asimismo, la estipulación 7.1 del contrato de accionistas establece que CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA se compromete a distribuir en exclusiva a través de su red los seguros de vida y accidentes, planes y fondos de pensiones y seguros diversos de las compañías aseguradoras y/o MAPFRE, salvo ciertas excepciones previstas en el contrato de accionistas.
- (33) Así, las disposiciones contractuales sobre distribución de seguros y comercialización de planes de pensiones incluyen restricciones verticales de no competencia o marca única (compra exclusiva). Sin embargo, aun cuando MAPFRE sea uno de los principales grupos aseguradores del mercado nacional, la suma de las cuotas de mercado de los proveedores (las compañías de seguros y MAPFRE) es sustancialmente inferior al 30%¹⁵ y el número de aseguradoras competidoras es elevado¹⁶. Por otra parte, la escasa importancia relativa de los puntos de venta o distribución de CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA tanto en su zona de influencia (Cataluña) como en España en el conjunto del canal banca-seguros y la existencia de canales de distribución alternativos a las oficinas bancarias para los productos de seguros de vida y accidentes, planes y fondos de pensiones y seguros diversos hacen poco probable que estos acuerdos de no competencia o marca única supongan un cierre de mercado para los competidores.
- (34) Por último, la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por la DGSFP y por la autoridad española de defensa de la competencia.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (35) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues aunque se superan los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento, las partes de la operación obtienen más de dos tercios de su volumen de negocios comunitario en España.
- (36) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (37) La cláusula 7.7 del contrato de accionistas incluye el compromiso de MAPFRE de no establecer, durante su vigencia, ningún otro acuerdo estratégico análogo al establecido con CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA con ninguna entidad de crédito cuyo ámbito territorial de operaciones [...].

¹⁵ Referencia para aplicar la exención del Reglamento sobre acuerdos verticales.

¹⁶ Ver apartado VII sobre estructura de la oferta.

- (38) El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (39) Esta Dirección de Investigación considera que el compromiso adquirido por MAPFRE no está estrechamente vinculado a la operación de concentración ni resulta necesario para su realización.
- (40) En consecuencia, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación estima que el contenido del compromiso adquirido por MAPFRE no puede considerarse una restricción accesoria a la operación de concentración notificada.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. MAPFRE VIDA Y MAPFRE FAMILIAR

- (41) MAPFRE VIDA Y MAPFRE FAMILIAR son sociedades españolas pertenecientes al grupo MAPFRE, cuya matriz MAPFRE, S.A. es una sociedad cotizada, siendo su principal accionista FUNDACIÓN MAPFRE que, a través de CARTERA MAPFRE S.L., posee el 64,2% de su capital social.
- (42) El grupo MAPFRE se encuentra principalmente activo en el sector de seguros, realizando asimismo actividades financieras (gestión de fondos de inversión y fondos y planes de pensiones), inmobiliarias y de servicios.
- (43) En el ámbito asegurador, MAPFRE está activa en todos los ramos de seguros: vida, no vida y reaseguros. En seguros de vida y fondos de pensiones, el grupo MAPFRE canaliza su actividad en España a través de MAPFRE VIDA y sus filiales, así como de empresas en participación: CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (“CCMVP”)¹⁷, BANKINTER SEGUROS DE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“BKSV”)¹⁸, UNIÓN DEL DUERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. (“DUERO VIDA”) y DUERO PENSIONES ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, S.A. (“DUERO PENSIONES”)¹⁹.

¹⁷ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y CAJA CASTILLA LA MANCHA, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia el 10 de mayo de 2007 (expediente N-07046 MAPFRE/CCM/CCMVP) siendo autorizada el 22 de junio de 2007.

¹⁸ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANKINTER, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia el 4 de junio de 2007 (expediente N-07055 MAPFRE/BANKINTER/BKSV) siendo autorizada el 27 de junio de 2007.

¹⁹ Empresas controladas conjuntamente por MAPFRE y CAJA DUERO, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada a la CNC el 12 de junio de 2008 (expediente C-066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES) siendo autorizada el 26 de junio de 2008.

- (44) De forma simultánea a las tomas de control conjunto de CCMVP, BKS, DUERO VIDA y DUERO PENSIONES, MAPFRE suscribió con sus matrices (CCM, BANKINTER y CAJA DUERO, respectivamente) sendas alianzas estratégicas de duración indefinida para el desarrollo conjunto del negocio de seguros de vida y planes de pensiones a través de las citadas empresas conjuntas y su comercialización en exclusiva a través de las redes de sucursales de dichas entidades bancarias.
- (45) MAPFRE tiene asimismo establecida una alianza estratégica con CAJA MADRID²⁰, en virtud de la cual y entre otros aspectos, la red de sucursales de CAJA MADRID vende en exclusiva productos aseguradores de MAPFRE y en iguales condiciones la red MAPFRE productos bancarios de CAJA MADRID.
- (46) Como consecuencia de dichos acuerdos de banca seguros, MAPFRE comercializa el [...] de sus seguros de vida a través de las citadas entidades bancarias²¹.
- (47) La facturación del grupo MAPFRE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS MAPFRE (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA

- (48) CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA es una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Es el resultado de la reciente fusión de CAIXA CATALUNYA, CAIXA TARRAGONA y CAIXA MANRESA, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros de Cataluña el 1 de julio de 2010 y que inició su actividad en esa misma fecha.
- (49) CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA realiza fundamentalmente actividades de banca minorista y, en menor medida, de banca de inversiones, siendo la matriz de un grupo de sociedades que llevan a cabo actividades relacionadas con el negocio bancaria, asegurador e inmobiliario.
- (50) La facturación de CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

²⁰ Alianza iniciada en 1998 y que quedó plasmada en un acuerdo marco formalizado en 2000 y en diversos acuerdos complementarios firmados posteriormente.

²¹ Según los notificantes, antes de la operación, la posición de MAPFRE en la comercialización de seguros de vida a través del canal banca seguros representa menos del [...] de las ventas totales realizadas a través de ese canal, alcanzado magnitudes inferiores al [...] tras la misma.

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA* (millones euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

*Se ha calculado sumando los volúmenes de negocio de CAIXA CATALUNYA, CAIXA TARRAGONA y CAIXA MANRESA incluyendo, por tanto, los volúmenes de negocio de las aseguradoras implicadas en al operación

V.3. ASCAT VIDA y ASCAT SEGUROS GENERALES

- (51) Entidades aseguradoras pertenecientes al grupo CAIXA CATALUNYA y que están activas respectivamente en el ramo de vida y en la gestión de planes y fondos de pensiones (ASCAT VIDA) y en el ramo de no vida, principalmente seguros de hogar (ASCAT SEGUROS GENERALES).
- (52) El volumen de negocios de ASCAT VIDA y ASCAT SEGUROS GENERALES en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, ascendió a [>60] millones de euros.

V.4. CAIXA TARRAGONA VIDA

- (53) Entidad aseguradora perteneciente al grupo CAIXA TARRAGONA y que está activa en el ramo de vida y en la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (54) El volumen de negocios de CAIXA TARRAGONA VIDA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, ascendió a [<60] millones de euros.

V.5. CAIXA MANRESA VIDA

- (55) Entidad aseguradora perteneciente al grupo CAIXA MANRESA y que está activa en seguros de vida y en la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (56) El volumen de negocios de CAIXA MANRESA VIDA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, ascendió a [<60] millones de euros.

VI. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

VI.1 Mercado de producto

- (57) El sector económico implicado en la operación notificada es el de los seguros y la previsión social.
- (58) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo²² tres amplios mercados de producto en el

²² Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

- (59) Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (60) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales²³ y comunitarios²⁴ han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento podría seguirse para los seguros de vida. En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.
- (61) La actividad de ASCAT VIDA, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA se centra en los seguros de vida y en la gestión de fondos y planes de pensiones, mientras que ASCAT SEGUROS GENERALES está activa en seguros de no vida, ámbitos en los que también está presente MAPFRE, por lo que el análisis se centrará en dichos ámbitos aseguradores.
- (62) En general, los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.
- (63) El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida²⁵.

²³ N-05003 REALE SGUROS/AEGON SEGUROS.

²⁴ Casos M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/WINTERTHUR.

²⁵ El ramo de vida comprende: (i) el seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con contraseguro; el seguro de "nupcialidad" y el seguro de "natalidad". Adicionalmente, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión; (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados y (iii) las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas²⁵. Quedan expresamente excluidas de este apartado, las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

- (64) Los **seguros de no vida** presentan una gran variedad. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004, distingue 19 categorías de seguros de no vida²⁶.
- (65) En cuanto a los **planes y fondos de pensiones**, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida²⁷, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (66) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social²⁸. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (67) Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de investigación analizará la incidencia de la operación en el conjunto del mercado de los seguros de vida, de no vida y de gestión de fondos y planes de pensiones. Asimismo se aportará información de los diferentes segmentos identificados tradicionalmente por las autoridades de competencia en el mercado de los seguros de vida (seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro) y en el seguro multirriesgo hogar, única modalidad de seguros de no vida en las que están activas tanto ASCAT SEGUROS GENERALES como MAPFRE.

VI.2 Mercado geográfico

- (68) Los precedentes comunitarios y nacionales en este sector consideran que, en el ámbito de los seguros privados, el mercado geográfico de los seguros de vida, no vida y los planes y fondos de pensiones es, por lo general, de carácter nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades aseguradoras extranjeras. No obstante, la Comisión aprecia una creciente actividad transnacional.

²⁶ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

²⁷ Véanse los recientes informes de la Dirección de Investigación en los expedientes C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY y C-0128-08 CAJASOL/CASER, así como la Consulta Previa CP-0000-08 BBK/GRUPO FINECO.

²⁸ De acuerdo con los notificantes, los planes de pensiones no proporcionan un retorno o rendimiento garantizado de la inversión si se gestionan a través de un "fondos de pensiones" separado, mientras que, si no se gestionan a través de dicho fondo de pensiones separado, lo planes de pensiones garantizan (de manera similar a los ahorros) una cierta rentabilidad de la inversión.

- (69) De hecho, existen ciertos mercados con un importante componente transnacional, como es el caso de los seguros de transporte que cubren grandes riesgos.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

VII.1.1. Mercado seguros de vida

- (70) El informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) correspondiente a 2009 señala que el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2009 era de 294, de las cuales 292 eran entidades de seguro directo (202 sociedades anónimas, 34 mutuas y 56 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.
- (71) El cuadro siguiente recoge la estructura del mercado español de los seguros de vida según provisiones matemáticas, en base a los datos aportados por el notificante que proceden de ICEA²⁹.

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE VIDA. Según provisiones matemáticas. 2009		
Entidades	Valor (millones de euros)	Cuota
LA CAIXA	[...]	[10-20%]
MAPFRE	[...]	[10-20%]
SANTANDER	[...]	[0-10%]
ZURICH	[...]	[0-10%]
GENERALLI	[...]	[0-10%]
AVIVA	[...]	[0-10%]
ASCAT VIDA	[...]	[0-10%]
CAIXA TARRAGONA VIDA	[...]	[0-10%]
CAIXA MANRESA VIDA	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[40-50%]
Total	[...]	100%

Fuente: Notificación (datos de ICEA).

- (72) En términos de primas, otra de las magnitudes relevantes empleadas en el mercado asegurador para determinar la posición de un operador, la cuota de MAPFRE asciende al [0-10%] del mercado español de seguros de vida y la conjunta de las tres aseguradoras activas en este ámbito, al [0-10%] del mismo³⁰, según datos aportados por los notificantes y correspondientes a 2009.
- (73) Tras la operación, MAPFRE ocupará la segunda posición del mercado español de seguros de vida, tanto en términos de primas totales, donde alcanzará una cuota

²⁹ ICEA es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora.

³⁰ Las cuotas individualmente consideradas son: ASCAT VIDA el [0-10%], CAIXA TARRAGONA VIDA, el [0-10%] y CAIXA MANRESA VIDA, el [0-10%]

conjunta del [10-20%], como de provisiones, donde dispondrá de una cuota del [10-20%], por detrás del grupo ZURICH ([10-20%] en primas y [0-10%] en provisiones) y seguido por los grupos SANTANDER ([10-20%] en primas y [0-10%] en provisiones) y LA CAIXA ([10-20%] en primas y [10-20%] en provisiones).

- (74) En cuanto a los diferentes segmentos considerados en el ámbito de los seguros de vida, la cuota del grupo MAPFRE asciende al [0-10%] de los seguros de vida individuales, al [10-20%] de los seguros de vida colectivos, al [0-10%] en los seguros de vida modalidad riesgo y al [0-10%] en la modalidad ahorro. Las cuotas conjuntas de ASCAT VIDA, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA son del [0-10%] en seguros individuales, [0-10%] en seguros colectivos, [0-10%] en seguros de riesgo y [0-10%] en ahorro.
- (75) En consecuencia, las cuotas resultantes de la operación serán del [10-20%] en seguros de vida individuales, [10-20%] en seguros de vida colectivos, [10-20%] en seguros de vida modalidad riesgo y [10-20%] en la modalidad ahorro.

VII.1.2. Mercado seguros de no vida

- (76) El cuadro siguiente recoge la estructura del mercado español de los seguros de no vida, según datos aportados por el notificante que proceden de ICEA:

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE NO VIDA. 2009		
Entidades	Valor (millones de euros)	Cuota
MAPFRE	[...]	[10-20%]
SANTANDER	[...]	[0-10%]
ZURICH	[...]	[0-10%]
AVIVA	[...]	[0-10%]
LA CAIXA	[...]	[0-10%]
GENERALI	[...]	[0-10%]
Otros	[...]
ASCAT SEGUROS GENERALES	[...]	[0-10%]
Total	[...]	100%

Fuente: Notificación (datos de ICEA).

- (77) En cuanto al seguro multirriesgo hogar, único mercado de seguros de no vida en las que están activas ambas partes, la cuota de MAPFRE asciende al [10-20%] del mercado y la de ASCAT SEGUROS GENERALES al [0-10%] del mismo, según datos de 2009.

VII.1.3. Mercado de la gestión de planes y fondos de pensiones

- (78) Según los datos de la DGSFP, a diciembre de 2009 el número de entidades gestoras de fondos y planes de pensiones era de 105. En cuanto a la cifra total de fondos y planes de pensiones inscritos en el registro de la DGSFP, ascendió a 1.420 y 3.071 respectivamente, lo que representa respecto a 2008 un incremento del 3,3%, en el caso de los fondos, y del 1,7%, en el de los planes de pensiones.

(79) El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de la gestión de planes y fondos de pensiones según patrimonio gestionado, según datos aportados por el notificante, procedentes de INVERCO³¹.

MERCADO ESPAÑOL DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES Según patrimonio gestionado. 2009		
Entidades	Valor (millones de euros)	Cuota
BBVA	15.771,99	18,60%
LA CAIXA	13.210,77	15,58%
SANTANDER	9.207,61	10,86%
CASER	4.576,20	5,40%
IBERCAJA	4.356,48	5,14%
BANCO POPULAR	4.006,03	4,72%
CAJA MADRID	3.971,53	4,68%
MAPFRE	3.530,86	4,16%
BANCAJA	1.929,68	2,28%
CAJA RURAL	1.239,91	1,46%
ASCAT VIDA	1.208,16	1,42%
Otros
CAIXA MANRESA VIDA	166,27	0,20%
CAIXA TARRAGONA VIDA	109,73	0,13%
Total	84.778,62	100%

Fuente: Notificación (datos de INVERCO).

(80) La cuota conjunta de MAPFRE y de las aseguradoras ASCAT VIDA, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA ascenderá al 5,91% del mercado de la gestión de planes y fondos de pensiones.

VII.2. Estructura de la demanda, distribución y precios

(81) La demanda de los seguros de vida, no vida y de los fondos y planes de pensiones se encuentra muy fragmentada e integrada por clientes particulares e institucionales, que fácilmente pueden cambiar de proveedor³², lo que restringe el poder de mercado de los operadores.

(82) Los principales canales de distribución utilizados por el sector asegurador español son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.

(83) Según datos de la DGSFP, los mediadores tradicionales de seguros (44,74%) y los bancos y cajas de ahorro (35,04%) son los principales canales de distribución de seguros en España, representando cerca del 80% del total del negocio

³¹ INVERCO es una asociación de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones.

³² Entre los principales factores que determinan la elección del consumidor en el sector asegurador se encuentra la amplitud de la cobertura que ofrece cada seguro, la cuantía de la prima, así como las garantías de solvencia de la entidad aseguradora.

asegurador. No obstante, su participación es diferente en el ramo de vida y no vida, pues en el primero el canal banca-seguros es el principal distribuidor, con un 64,87%, mientras que en no vida solamente alcanza el 8,85%, ámbito en el que los mediadores tradicionales distribuyen el 65,94%.

- (84) MAPFRE distribuye sus productos aseguradores y de pensiones a través de la red de sucursales de CAJA MADRID, CCM, BANKINTER y CAJA DUERO, de su propia red de oficinas, del canal telefónico e internet y de intermediarios (agentes o corredores), que actúan como terceros.
- (85) Como ya se ha indicado anteriormente, ASCAT VIDA, ASCAT SEGUROS GENERALES, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA DUERO VIDA comercializan la totalidad de sus seguros a través de la red comercial de sus matrices.
- (86) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.
- (87) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora: tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trate de seguros de riesgo o de ahorro.
- (88) En el caso de los planes de pensiones, en los que no puede hablarse de ningún concepto asimilable al precio, las comisiones de gestión y depósito se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación específica.

VII.3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (89) Las principales barreras en el sector asegurador provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.
- (90) Por lo que se refiere a la autorización administrativa, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 6/2004 establece que el acceso a la actividad aseguradora está supeditado a la previa obtención de autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la DGSP³³. En virtud de las llamadas “terceras” Directivas³⁴, esta autorización es válida para todo el EEE y permite a la entidad aseguradora ejercer en el mismo actividades en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios.

³³ También de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.

³⁴ Tercera Directiva de Seguros de Vida (Directiva 92/96/CEE).

- (91) En cuanto a la necesidad de contar con una red de distribución, si bien la posesión de una amplia red representa un activo importante, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos con bancos y cajas y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.
- (92) En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros de vida y planes de pensiones, en el denominado régimen de banca seguros.
- (93) Finalmente, la necesidad de una capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. El margen de solvencia y el fondo de garantía exigido por el Real Decreto Legislativo 6/2004 no constituyen una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que pudiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (94) Según los notificantes, en los últimos años no ha accedido al mercado ninguna empresa importante ni es previsible la entrada de ningún operador significativo por cuanto los principales grupos internacionales ya se encuentran presentes en España desde hace años.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (95) La operación notificada consiste en el paso del control exclusivo de ASCAT VIDA, ASCAT SEGUROS GENERALES, CAIXA TARRAGONA VIDA y CAIXA MANRESA VIDA por CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA al control conjunto de las mismas por CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA y MAPFRE.
- (96) Además, las partes han suscrito diversos contratos (agencia de distribución de seguros, comercialización de planes de pensiones y prestación de servicios de gestión y administración) que configuran una relación entre MAPFRE y CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA de tipo vertical.
- (97) La operación no producirá un incremento sustancial de la posición que el grupo MAPFRE presenta en los mercados españoles de seguros de vida y no vida ni en ninguna de las diferentes categorías de seguros identificadas, dadas las reducidas cuotas que las aseguradoras adquiridas presentan en todas ellas, que en ningún caso superan el [0-10%] del correspondiente mercado nacional. Por tanto, la adición de cuotas es reducida y las cuotas resultantes no superan el [10-20%].
- (98) En cuanto a la gestión de fondos y planes de pensiones, el grupo MAPFRE alcanzará el [0-10%] del mercado español, en términos de patrimonio gestionado, con un incremento menor de [0-10%] puntos porcentuales.

- (99) El mercado español de seguros de vida es un mercado relativamente competitivo, en el que se encuentra presente un número considerable de competidores, entre ellos, los principales grupos aseguradores extranjeros, así como entidades bancarias, que con fuerza se están introduciendo en el mercado. En este sentido, las alianzas entre grupos aseguradores y entidades bancarias pueden reforzar la competencia, si bien habría que valorar en cada caso la posición de las partes y el posible riesgo derivado de la existencia de redes paralelas que podrían crear un efecto acumulativo perverso para la competencia, si la reducción de la competencia entre los productos de cada grupo asegurador dentro de cada uno de los canales bancarios (competencia intermarca dentro de cada establecimiento) pudiera conducir, en un contexto de concentración entre los grupos aseguradores, a una reducción de la competencia entre estos grupos.
- (100) En este caso, no parece probable que se vaya a producir ese riesgo, dado que las cuotas de las partes son reducidas, el número de aseguradoras competidoras es elevado y existen canales de distribución alternativos a las oficinas bancarias para los seguros y planes de pensiones.
- (101) Por otra parte, la demanda de seguros de vida y fondos de pensiones está muy atomizada e integrada por clientes particulares e institucionales, que pueden fácilmente cambiar de proveedor, lo que restringe el poder de mercado de los operadores. Además, la demanda de productos de seguros de vida y fondos de pensiones se encuentra en moderada expansión, lo que potencia la competencia entre los operadores.
- (102) A la luz de las consideraciones anteriores y, en particular, de la estructura del sector, no cabe prever que como consecuencia de la operación notificada desaparezca una presión competitiva significativa o que aumenten las posibilidades de coordinación entre los operadores restantes.
- (103) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.